### PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16 -

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1206 .- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN 

DECRETO NÚM. 1207.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023......PÁG. 11

DECRETO NÚM. 1208.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN 



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A MEN. APROBAR LO SIGLIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1206

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbilo territorial del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, producjos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Déuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o Ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Múnicipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 3

- necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o líquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - Lll. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por Pago
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	(En pesos)
IMPUESTOS	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00
Predial	200.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	100.00
Traslación de Dominio	100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	500,00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	6,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,500.00
Alumbrado Público	1,000,00

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Agua potable	1,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	1,500.00
PRODUCTOS	1,500.00
Productos	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,807,762.13
Participaciones	1,279,430.00
Fondo General de Participaciones	835,264.00
Fondo de Fomento Municipal	360,905.00
Fondo Municipal de Compensación	9,869.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	5,971.00
ISR sobre Salarios	238.00
Participaciones por Impuestos Especiales	14,043.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	46,327.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	2,681.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,132.00
Aportaciones	2,528,032.13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,248,804.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	279,228.13
Convenios	300.00
Convenios Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Particulares	100.00
Total	3,817,562.13

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro

- titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención,
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fínes administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier tituló se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
7	Suelo Urbano	1UMA			
Ä	Suelo Rústico	1UMA			

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 5

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13, En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este Impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes aclos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Município.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Articulo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Articulo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuolas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma,

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
1.	Pavimentación de calles m²	100.00

Artículo 24. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 28. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m².		(E.D.)
- a) Vendedores ambulantes	100.00	Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda, Agua Potable

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ÇĒ	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Casa habitación	100	77.7	- C 15 T
a)	Suministro de agua potable	Casa	50.00	Anual .
b)	Conexión a la red de agua potable	Casa	250.00	Por evento
c)	Reconexión a la red de agua potable	Casa	250.00	Por evento
d)	Cambio de usuario	Casa	250.00	Por evento

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contralistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
L	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00

Artículo 36, Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los rétenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

> TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### Sección Única. Productos Financieros

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 7.

Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

Artículo 39, El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 40. El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Ï,	Escándalo en la vía pública: riñas, peleas, gritos	100.00

#### TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 41. El Municipio percibirá de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- . Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Fina de Gasolina y Diésel
- V. Participaciones Provisionales
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos
- VII. ISR sobre Salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio de Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contábilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

Municipio de San	Francisco Teopan, Distrito de G	Coixtlahuaca, Oaxaca.			
Objetivos, estrate	Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Impulsar la actividad de	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.			
la recaudación para el desarrollo económico y social del Municipio.	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamientó a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO II

	M	unicipio de San Francisco Teopan, Distrito d		Daxaaca.
		Proyecciones de Ingresos	S-LDF	
	1	Pesos Cifras Nominales		
-	1	Concepto	2023	2024
1	-	Ingresos de Libre Disposición	1,289,230.00	1,327,612.90
-	A	Impuestos	300.00	300.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00
	D	Derechos -	6,500.00	6,500.00
	E	Productos	1,500.00	1,500,00
	F	Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00
-1.	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0,00	0.00
	Н	Participaciones	1,279,430.00	1,317,812.90
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L,	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,528,332.13	2,604,173.09
	À	Aportaciones	2,528,032.13	2,603,873.09
	В	Convenios	300.00	300,00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0,00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0,00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
3.	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total, de Ingresos Proyectados	3,817,562.13	3,931,785.99
	130	Datos informativos	0.00	. 0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
Comme	100			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO II

	M	unicipio de San Francisco Teopan, Distrito	de Coixtlahuac	a, Oaxaca.
Ţ		Resultados de Ingresos	-LDF	1 lim = 1
		Pesos	1.564	
		Concepto	2021	2022
1,		Ingresos de Libre Disposición	1,226,862.00	1,260,001.76
77	A	Impuestos	300.00	. 300.00
I	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	500,00	500,00
7	D	Derechos	650.00	6,500.00
	E	Productos	1,500.00	1,500.00

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 9

-	F	Aprovechamiento	800.00	1,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
17	Н	Participaciones	.1,223,112.00	1,250,201.76
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
V	J	Transferencias	0.00	0.00
le.	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	1,612,812.10	1,612,812.10
V.	A	Aportaciones	1,612,512.10	1,612,512.10
Ý	В	Convenios	300	300.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
19.50	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
200	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	- 0.00	0.00
4.	M	Total de Resultados de Ingresos	2,839,674.10	2,872,813.86
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	.0.00
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	360,905.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	9,869.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	5,971.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	238.00
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	14,043.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	46,327.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2,681.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,132.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,528,032,13
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,248,804.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	279,228.13
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100,00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I. a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios pará la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO IV

CÓNCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 / ( = 2 + )	1.5	3,817,562.13
INGRESOS DE GESTIÓN		91 P. 15	9,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo y Las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	. Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos /	Recursos Fiscales	Corrientes	6,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,807,762.13
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,279,430.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	835,264.00

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abdil	Mayo	Junio	Julio	Agoslo	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3,817,562.13	355,385,25	355,385,25	355,385,25	356,685.25	355,385.25	355,435,25	355,185,25	156,335.25	355,185,25	355,685.24	130,304.84	131,304.84
Impuestos	300.00	200.00	100,00	00'0	00.00	00'0	0.00	00'0	00'0	00'0	00'0	0.00	00.0
Impuestos sobre el Patrimonio	290 00	100 00	100.00	000	000	000	0.00	00.0	00.0	000	000	0.00	00'0
Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones	100.00	100.00	0.00	00:0	00'0	000	0 00	900	. 00	0.0	0.0	0.0	0.0
Contribuciones de mejoras	500.00	00.0	. 00'0	250.00	00.0	0.00	250.00	00'0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Contribution de mejoras par Obras Públicas	500.00	000	000	250 60	0.00	. 00 0	250 00	0.00	000	0.00	000 -	30 C	0 0
Derechos	9,500,00	791.67	751.67	291.67	1,291.67	291.57	791,67	791.67	1,291,67	291,66	291,66	291,56	1,291,65
Derechos par ef uso.  aprovechamiento o explosición de Evenes de Dominio Publico	3,000 00	000	00:00	00:00	1,000 00	000	000	0.00	1,000.00	000	000	0000	1,000 00
Derechos por Prestacion de Servicios	3,500,00	291 67	291.67	291 67	29167	29167	291,67	291 67	291 67	291.66	291.66	231.66	291.66
Productos	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125,00	125,00	125.00	125,00	125,00	125.00	125,00	125.00	125,00-
Preductos de Tipo Corriente	1.500.00	125.00	125.00	125 00	125.00	125 00	. 125 00	125.00	125.00	125,00	125.00	125 00	125.00
Aprovechamientos	1,000.00	00'0	000	0.00	500.00	0000	00'0	00'0	000	00'0	500,00	00'0	000
Aprovechamientos os Tipo Corriente	1,500.00	0.00	00:0	0.00	200 00	000	000	000	0.00	00:0	500 00	0,00	0.00
Participaciones, Aportaciones Y Convenios	3,807,762.13	354,768,58	354,768,58	354,918,58	354,768.58	354,768.58	354,763.58	354,768.58	354,918.58	354,768,53	354,758.58	129,888,18	129,888,18
Participaciones	1,275,430,00	106,619,17	105.519 17	106,619,17	108,619.17	106,619.17	106,619.17	108,619,17	106,619 17	106,619,17	105,619 17	105,619,17	106,619,17
Aportaciones	2,528,032.13	248,149,41	248,149,41	248,149,41	748,149.41	248,149,41	248,149.41	248,149,41	248,149.41	248,149.42	248,149.41	23 269 01	23,269.01
Convenies	300.00	000	00'0	150.00	00.0	000	000	000	150.00	00'0	800	623	000

del Φ De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley Genera estructura del para el Calendario de Ingresos Oaxaca, Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Coixtlahuaca, se considera Distrito Calendario de Ingresos Base Mensual, San Francisco Teopan, Ejercicio Fiscal 2023 Municipio de de

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Míriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta - Dip. Maria Luísa Matus Fuentes, Secretaria - Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Josús Romero López.- Rúbrica.



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SÚS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE DAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A DIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1207

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejulla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones. aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados. por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 11

- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos:
- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno XXV. municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:
- XXVI. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir. una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXVII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXVIII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIX. Mts: Metros;
- XXX. M2: Metro cuadrado;
- XXXI. M3: Metro cúbico;
- XXXII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XL. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivadós de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- XLV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVII. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVIII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
  - L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estên jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normalividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Por pago;

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 13

- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	307,740.0
Impuestos sobre el Patrimonio	254,040.00
Predial	206,040.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	48,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	53,700.00
Traslación de Dominio	53,700.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	6,000.00
Saneamiento	6,000.00
DERECHOS	217,020.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,220.00
Mercados	1,200.00
Panteones -	900.00
Rastro	120.00
Derechos por Prestación de Servicios	178,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,000.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	12,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	120,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	4,800.00
Otros Derechos	36,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	36,000.00
PRODUCTOS	1,200.00
Productos	1,200.00
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	250.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	50.00
Otros Productos	600.00
PROVECHAMIENTOS.	9,600.00
provechamientos	9,600.00
Multas	9,600.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,430,748.20
Participaciones	2,644,680.60
Fondo General de Participaciones	1,582,992.00
Fondo de Fomento Municipal	780,540.00
Fondo Municipal de Compensaciones	27,063.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	25,320.72
ISR sobre Salarios	108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	25,587.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	82,231.20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,702.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,554,40
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	688.80
Aportaciones	2,786,066.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,878,951.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	907,114.80
Convenios	1.20
Programas Federales	1.20
Total	5,972,308.20

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas.
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario:
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o titulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

'Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se reflere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del domínio público propiedad de la Federación, Estado y Municípios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico, de acuerdo a lo siguiente:

IMPUESTO ANUAI	MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. La lasa de este impuesto será del 0,5% anual sobre el valor catastral del impueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier lipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiento:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 UMA
II. Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III. Habitacional popular	0.05 UMA

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Articulo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos;

 Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 15

- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropledad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles úbicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Única, Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje 'sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Electrificación	5,000.00
II. Pavimentación de calles m²	1,000.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines especificos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ol> <li>Casetas o puestos ubicados en la via pública (m²)</li> </ol>	500.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por día

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,000,00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	1,000.00

#### Sección Tercera, Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Articulo 41. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuolas:

-11-5	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Registro de fierros, marcas, areles y señales de sangre.	20.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Articulo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	3	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	l.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal.	100.00
	H.	Constancias y copias certificadas de Apeo y deslinde.	5,000.00
- 1	III, 1	Constancias y copias certificadas de Constancias de rectificación de medidas.	5,000.00
	IV.	Constancias y copias certificadas de Constancias de posesión.	10,000.00
	٧,	Actas de acuerdos y conformidad.	200.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

Articulo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
<ul> <li>Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularizad demolición de una edificación o instalación en sus predios:</li> </ul>	ción, reparación o
a) Por obra menor (hasla 60m²)	
1) Casa habitación por m²	10.00
2) No habitacional (Comercial, industrial y servicios) por m <sup>2</sup>	15.00
b) Por obra mayor (más de 60m²)	
1) Casa habitación por m²	12.00
2) No habitacional (Comercial, industrial y servicios) por m <sup>2</sup>	20.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00
III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo	200.00
IV. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonia celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	50,000,00

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 17

V.Revalidación de licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonia celular hasta 50m. De altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea

12,500.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 49. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
<ol> <li>Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</li> </ol>	
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, asl como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	8.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	3.00

Articulo 50. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Tercera. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

GIRO	CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
<ul> <li>b) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos</li> </ul>	5,000.00
c) Hotel y Motel con servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	10,000.00
d) Depósito de cerveza	5,000.00
e) Centro botanero	5,000.00
f) Palenque con venta de mezcal	10,000.00
g) Preparación y venta de Micheladas	5,000.00

	GIRO	CUOTA EN PESOS
1	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	800.00
2	<ul> <li>Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos</li> </ul>	1,200.00
į,	c) Hotel y Motel con servicio de alimentos y bebidas alcohólicas	6,000.00
	d) Depósito de cerveza	3,000.00
	e) Centro botanero	3,000.00
	f) Palenque con expendio de mezcal	5,000.00
and i	g) Preparación y venta de Micheladas	1,250.00
		territoria de la constitución de

Articulo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendió o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 53. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios,

Artículo 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

		N GC+		
	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
~ l.	Cambio de usuario	Uso doméstico	200.00	Por evento
11.	Baja y cambio de medidor	Uso doméstico	20.00	Por evento
.111.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	50.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	5,000.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	500.00	Por evento

Artículo 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Uso domestico	200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico	750.00	Por evento

Sección Quinta, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 58. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
J.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60, Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Las licencias a que se refiere el presente artículo son de vigencía anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuolas:

2 N	GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
1.	Comercial	1 1 5 1	71.1
a)	Misceláneas y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	600.00
b)	Bodegas y centro de distribución de gas	20,000.00	12,000.00
c)	Comercializadora de material reciclado	5,000.00	1,200.00
(d)	Corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado	5,000.00	1,200.00
e)	Tienda de agroquímicos	5,000.00	1,200.00
f)	Tiendas de comercialización de ropa	1,500.00	1,000.00
g)	Tiendas de materiales para la construcción	5,000.00	1,200.00
h)	Venta de materiales pétreos	5,000.00	1,200.00
i)	Venta de productos de limpieza	1,500.00	1,000.00
j)	Viveros	1,200.00	800.00
k)	Venta de alimentos	1,200.00	800.00
1)	Venta de alimentos (Restaurant sin venta de alcohol)	1,200.00	800.00
II.	Industrial		
a)	Aserraderos	5,000.00	1,200.00
b)	Gasolinera	50,000.00	40,000.00
c)	Agencias distribuidoras de gas	20,000.00	18,000.00
11.	Servicios	7.77	

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

a)	Balneario y albercas	5,000.00	1,200.00
b)	Consultorios Médicos	5,000.00	1,200.00
c)	Despachos de servicios en general (Constructoras)	10,000.00	5,000.00
d)	Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	10,000.00	5,000.00
e)	Servicios de grúas	5,000.00	3,000.00
f)	Taller mecánico y/o eléctrico automotriz	5,000.00	1,200.00
g)	Taller de herreria y balconeria	5,000.00	1,200.00
h)	Cancha de fútbol rápido	5,000.00	3,000.00

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 64. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, que reciba de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### Sección Segunda, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo III (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México) conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 66. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos del Ramo 33 Fondo IV (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México), conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que reciba de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artícuto 67. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibiră Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los recursos que se obtengan por Recursos Fiscales y Propios.

#### CAPÍTULO II OTROS PRODUCTOS

#### Sección Única. Otros productos

Artículo 69. El Municipio percibirá productos pro la compra de bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con la siguiente cuola:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l:	Bases de licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública	600.00

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única, Multas

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos bajo las siguientes cuotas:

CUOTA DE PESOS
1,500.00
500,00
500.00
500.00
.600.00
2,000.00
3,000.00
200.00

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca,

Artículo 72. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones:
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones per Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- Impuesto sobre la Renta del Articulo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 19

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Físcal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de Ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EJUTLA, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Municipio de Sar	n Miguel Ejutla, Distrito de Ej	utla, Oaxaca
Objetivos, Estrategias	y Metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la hacienda pública municipal para garantizar que se cuenten con recursos financieros para cumplir con los programas y proyectos programados	Fomentar una cultura tributaria en la población	Incrementar la recaudación de ingresos propios o de gestión en un 15%
	Actualizar el padrón de contribuyentes	Ampliar el número de contribuyentes en un 10%
	Capacitar a las autoridades municipales para diversificar las fuentes de ingresos.	Aumentar la gestión de recursos extraordinarios en un 10%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Fedérativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

	_	_	•	_
Δ		11	~	- 11

	1	Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito d		:a
. 1		Proyecciones de Ingresos-L	DF.	
225		Pesos Cifras Nominales		
		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	3,186,240.60	3,345,552.63
	A	Impuestos	307,740.00	323,127.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
,	C	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,300.00
7	D	Derechos	217,020.00	227,871.00
	E	Productos	1,200.00	1,260.00
	F	Aprovechamientos	9,600.00	10,080.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	2.632,423.80	2,764,044.99
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,256.80	12,869.64
ī	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,786,067.60	2,925,370.92
_	A	Aportaciones	2,786,066.40	2,925,369.72
	В	Convenios	1.20	1.20
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
1	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0:00	0.00
4	7	Total de Ingresos Proyectados	5,972,308.20	6,270,923.55
411		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0.00
0	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO III

1	-	Municipio de San Miguel Ejutia, Distrito d		a
-		Resultados de Ingresos-LD Pesos		
		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	2,646,339.47	3,589,552.68
	A	Impuestos	291,188.80	397,755.56
Ť	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Ť	Ċ	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
-	D.	Derechos	- 158,099,63	366,992.71
	Ε	Productos	1,99	1,332.40
_	F	Aprovechamiento	1,700.05	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
-	Н	Participaciones	2,184,429.00	2,806,593.33
-	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,920.00	14,878.68
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
5	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,660,409.34	2,653,397.01
	A	Aportaciones	2,660,409.34	2,653,397.01
	В	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
1	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
J	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	1	Total de Resultados de Ingresos	5,306,748.81	6,242,949.69
Ť		Datos Informativos	****	( , , , , , , , ) ;
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0,00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,972,308,20
INGRESOS DE GESTIÓN			541,560.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	307,740.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	254,040.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	53,700.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	217,020.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,220.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	178,800.00
Otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	36,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,600.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,430,748.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,644,680.60
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,582,992.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	780,540.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	27,063.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	25,320.72
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	.108,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	25,587.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	82,231,20
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,702.40
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóvilos Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,554.40
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 125	Recursos Federales	Corrientes	688.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,786,066.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,878,951.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	907,114.80
Convenios	Récursos Federales	Corrientes	1.20
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.20

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Ejutla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# ANEXO V

Diciembre	341,113,05	25,645.00	23 170 00	4.475.00	200.00	00.005	18 085 00	185.00	14,500,00	3,000 60	100.00	100 00	300.00	800.00	295,983,05	220,390,05	75,592.90	010
Noviembre .	341,112,05	25,645,00	21,170.00	4,475.00	800,00	200,000	18,085,00	145.00	24,999.00	3,000 00	100,00	100.00	800.00	80000	295,903.05	220,730,05	75,592,90	0.10
Octubre	529,008.21	25,645.00	21,176.00	4,475,00	\$00.00	200 005	18,085.00	165.00	00 000 11	3,000 00	100.00	100 001	800.00	800 00	403,878,21	220,390,05	263,488.06	01.0
Septiembre	529,008.21	25,645,00	21,170,00	4,475.00	500,00	200 000	18,085,00	88	14,900,00	3,000.00	100.00	100.00	800,00	00'000	483.878.21	7220,390,05	253,488.05	0.10
Agosto	529,008.21	25,645.00	21,170,00	4,475.00	500.00	90.005	18,085.00	185.00	14,900 00	3,000.00	100.00	100.00	800,80	800,00	403,070.21	220,390.05	263,498.06	01.0
Autho	529,008.21	25,645.00	21.170.00	4,475 00	500.00	50000	18,085.00	195.00	14,500 00	3,000 00	100.00	00 001	800.00	800 00	483,878,21	220,390,05	263,488.06	010
Junio	529,008.21	25,645.00	21,170,00	4,475,00	500,00	200.00	18,085.00	185.00	14,900,00	3,000.00	100.00	100.001	800,00	300.00	483,878,21	220,390.05	263,488.06	01.0
Mayo	\$29,008.21	25,645,00	21,170.00	4,475.00	200.000	200 005	18,685,00	185.00	14,500,00	3,000 00	100,00	100,00	800.00	90000	403,878.21	220,390,05	263,468.06	0.10
Abrill	529,008.21	25,645,00	21,170.00	4,475.00	500,000	80000	18,085.00	185.00	14,500.00	3,000,00	100.00	100.00	900.00	800 00	483,878,21	220,390,05	263,488.06	0.10
Marzo	525,008.21	25,645,00	21,170.00	4,475.00	800,000	80000	18,085,00	165.00	14,900,00	3,000.00	100,00	100.00	800.00	800 00	483.878.21	220,380,05	263,486.06	0.10
Pedrezo	529,008.21	25,645,00	21,170.00	4,475,00	900,000	200.00	18,065,00	185.00	14,900.00	3,000.00	100.00	100.00	800.00	800.00	483,878.23	220,390,05	263,488,06	0.10
Enero	12,008.21	25,645.00	21,170.00	4,475.00	200.00	20000	18,085.00	185.00	14,500.00	3,000.00	100.00	100.00	800.00	800.00	483,878,21	220,390.05	263,488.06	0.10
Anual	5,972,308,20	307,740,00	254,040.00	53,700,00	6,000,00	6,000,00	217,020,00	2220,000	173,800,00	36,000.00	1,200.00	1,200.00	96,000,00	3.600.00	5.430,748,20	2,644,689.60	907,114.80	1.20
CONCEPTO	Ingresos y Otros . Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre el	Impuestos sotro la Producción, el Comumo y las Transacciones	Contribuciones de	Certificación de inejoras por Obras Putiticas	Derechos	Derechos por el uno, goco. sprovechamierto o cripidación de Sieries de Dominio Público.	Prestación de Servicios	Otros Berechos	Productos	Productos	Aprovechamentos	Aprovechamientos	Participaciones, Aportaciones, Cervenics, Incentivas desivados Incentivas desivados feis Colaboración Fiscal y Fendos Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios

Ø Ejutla, O establecer considera último párrafo de para se mensual, Norma 66, San Miguel artículo B base Gubernamental Ingresos establecido en el Calendario de Ingresos del Municipio de 2023. de Fiscal Calendario Contabilidad Ejercicio De conformidad con lo del para General de estructura axaca,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023 - Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárato, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo, José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING, SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OANACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1208

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JÚAN TAMÁZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtián, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Césión: Acto por el cual una persona, litular de un derecho; lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,
   Aprovechamientos, Venta de Blenes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Proptos: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 23

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a XLVIII. ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias econômicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad econômica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - LI. —Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
  - LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea sú forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlân, Oaxaca,

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan;

Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.  LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	22,474,491.40
Impuestos	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,500.00
Impuestos sóbre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,500.00
Contribuciones de mejoras	2,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,100.00
Derechos	135,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,500.00
Productos	124,500.00
Productos de Tipo Corriente	124,500.00
Aprovechamientos	4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	22,195,191.40
Participaciones	4,023,269.00
Aportaciones	18,171,622.40
Convenios	300.00

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única, Saneamiento

Articulo 8. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Articulo 9. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquiridos derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
t,	Introducción de agua potable (Red de distribución).	600,00
II.	Electrificación.	600.00
10.	Revestimiento de las calles m².	6.00
IV.	Pavimentación de calles m².	150.00
٧.	Banquelas m².	180.00
VI.	Guarniciones metro lineal.	210.00

Articulo 11. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesoreria, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera, Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 13. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Articulo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el articulo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1,	Puestos fijos en mercados construidos m²	500.00	Mensual
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento
111.	Derecho de uso de piso para descarga	30,00	Por evento
IV.	Automóviles por servicio de pasajeros		Por evento
a)	Automóviles	50.00	POR EVENTO
b)	Camionetas	70.00	POR EVENTO
c)	Suburban	100.00	POR EVENTO

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 15. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero. Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16, Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		
	Servicios de inhumación,	50.00		
H.	Servicios de exhumación.	50.00		

Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 18. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 19. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

18	CONCEPTO	CUOTA POR M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	200.00	Por evento
II., +	Mesa de futbolito.	200.00	Por evento
III	Juegos mecánicos.	200.00	Por evento
IV.	Expendio de alimentos.	200.00	Por evento
٧.	Venta de ropa	200.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 24. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

7).7	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	3.00
IL.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en Tesorería y de morada conyugal	50.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	70.00

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

 Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 25

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indote penal y juicios de alimento.

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio

Artículo 27. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 29. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

4	GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	ANUAL
1.	Comercial (misceláneas)	100.00	100.00

Artículo 30. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

#### Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 31. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 32, Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 33. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consumo de Agua Potable	Doméstico	50.00	Mensual.
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Doméstico	100.00	. Evento.
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Doméstico	100.00	Evento.

#### Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
١.	Sanitario público.	5.00	Por evento
11.	Regadera pública.	50.00	- Por evento

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Articulo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Articulo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Município percibira productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Ä,	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Renta del Palenque de Municipio	500.00	POR EVENTO
II.	Renta de local	500	MENSUAL

#### Sección Segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 42. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 43. El Municipio percibirà productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I.	Arrendamiento de maquinaria		77 ×	
a)	Retroexcavadora	600.00	Por hora	
b)	Moto conformadora	1,500.00	Por hora ,	
c)	Camión Volteo	1,200.00	Por Viaje	

#### Sección Tercera, Productos Financieros

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio,

Articulo 45. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Articulo 46. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I,	Escándalo en la Vía Pública	200.00
11.	Orina o defecar en la Vía Pública	200.00

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMÓNIALES

Sección Única. Donaciones Recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 47. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del Municipio.

Artículo 48. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. De las Participaciones

Artículo 49. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, respectivamente:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles; y
- XII. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Art. 126

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. De las Aportaciones

Artículo 50. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 27

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. De los Convenios

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO, – Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### - ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

Objetivos, Estrategias y Me	etas de los ingresos de la Ha	cienda Pública
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
	Concientizar a la población para mejorar la recaudación	Aumento del 15% la recaudación municipal.
	Capacilación a servidores públicos para mejorar atención a la ciudadanía.	Mejoramiento en servicios públicos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlân, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO II

	1	Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de		axaca.
		Proyecciones de Ingreso	S.	
		(Pesos) (Clfras Nominales)		
	11	Concepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	4,302,569.00	4,732,825.90
Ī	A	Impuestos	13,000.00	14,300.00
ľ	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	13	
**	C	Contribuciones de Mejoras	2,100.00	2,310.00
Ī	D	Derechos ,	135,500.00	149,050.00
7	E	Productos	124,500.00	136,950.00
	F	Aprovechamientos	4,200.00	4,620.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
ī	н	Participaciones	4,023,269.00	4,425,595.90
Į,	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	100	18.14
	J	Transferencias		
	K	Convenios		Α :
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	18,171,922.40	19,989,084.64
	A	Aportaciones		19,988,784.64
	В	Convenios	300.00	300,00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones		
-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-1 1443.8	CENTRAL PROPERTY.
1		Total de Ingresos Proyectados	22,474,491.40	24,721,910,54
		Datos informativos		-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1 4 1	- 0.1

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### ANEXO III

Į.		Municipio de San Juan Tamazola, Distrito		axaca.
	-	Resultados de Ingres	os	120 1219
		(Pesos)	The same of the	-
	N	Concepto	2021	2022
1	9	Ingresos de Libre Disposición	3,036,568.30	3,517,743.10
'n	A	Impuestos	13,000.00	13,000.00
	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	S CALL NO. 15	5 5 W
	C	Contribuciones de Mejoras	2,100.00	2,100.00
	D	Derechos	135,500.00	135,500.00
e i	E	Productos	124,500.00	124,500.00
	F	Aprovechamiento	4,200.00	4,200.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1.3.20.32	4 7, 10, 1005
	Н	Participaciones	3,023,568.30	3,123,568.10
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	77 CAN W	N W 2
	J	Transferencias	THE PROPERTY.	1 2 1/1-
ľ	K	Convenios	7	1 2
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	17,123,564.00	17,510,967.00
	Α	Aportaciones	17,123,564.00	17,510,667.00
	B.	Convenios .	300.00	300.00

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Corrientes

Corrientes

46,301.00

Recursos Federales

Participaciones Impuestos Especiales

Programas Estatales

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	100	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		.57
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		4
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		7.4
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	7 7	7,527 %
4		Total de Resultados de Ingresos	20,160,132.30	21,028,710.10
П	_	Datos Informativos	0	. 0
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		
×.	eli	Disposición		200
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
723	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

Lapedialea	The state of the color of the section of the color of the		0.0000000000000000000000000000000000000
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,438.00
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, art. 126	Recursos Federales	Corrientes	974,00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,461.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,171,622.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	15,695,740.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2,475,882.40
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	300.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	100,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Recursos Estatales

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,474,491.40
INGRESOS DE GESTIÓN			279,300.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,100.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	135,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	124,500.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	124,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	22,195,191.40
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,023,269.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,971,703.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	708,287.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	72,393.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	-49,393.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	151,319.00

# CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUA ANEXO V

	Febrero	Мапо	Abdi	Мауо	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Оксетьте.
1572874.28	28	1572674.25	1872674.28	1872874.28	1872874.28	1872574.28	1872874,28	187237428	1572874,28	1572874.28	1672874.28
1083,33		1063,33	1083.33	1083,33	1083.33	1083,33	1083,33	1083.33	1083.13	1083.13	4083.33
791.67		791.67	791.67	79167	791.67	791 67	79167	791167	79167	79167	791.67
29167	5 2	291.67	291.67	29167	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	29167	7 San 1
175.00	7.54	175,00	175.00	175,00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
175.00		175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
11291,57	Н	11291.67	11291.67	11291.67	11291.57	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.87	14504.67
533.33 Ex. C60.6		9333.33	933,33	8333.33	9333,33	9333 33	5333.33	903033	9333 33	933333	63333
1958.33	75	1958.33	1958.33	1958 33	1958 33	1958 33	1958.33	1958.33	1958 33	1958.03	1958 33
10375,00		10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375,00	10375,00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00
10375.00	7	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375 00	10375.00	10375.00
350,00	1	350.00	350.00	350.00	.350,00	350,00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
350.00		350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350 00	350.00	350.00
1849599,28	- 00	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28	1849599.28
335272 42	N	335272.42	335272.42	335272.42	335272 42	335272.42	335272 42	335275 43	114575757	on effects	) ·
1514301.87	62	1514301.87	1514301.87	1514301.87	1514301.87	1514301 87	1514301 87	1514301.87	1514301.87	1514301.87	3352/2,42
25.00		25.00	25.00	25.00	25.00	25,00	25.00	25.00	20.00		10100100

del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Ejercicio artículo 66, último párrafo de la Ley Genera estructura Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para Norma para establecer la De conformidad con lo establecido en el de Contabilidad Gubernamental y la Tamazola, San Juan Municipio de Fiscal

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta:- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas,

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Jesús Romero López - Rúbrica



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ISTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE DAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVOSIGUIENTE

DECRETO No. 1212

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCÍCIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Sitio de Xitlapchua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los Inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencías, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas juridicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capífulos I al IV de la Ley de Coordinación Físcal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Sueten ser creádas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el Município por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV, Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 31

naturales o contingencias econômicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Articulo 3, Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.El Ayuntamiento;
- II.El Presidente Municipal;
- III.El Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V.Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

- Por pago;
- a) En efectivo; y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.	(En Pesos)
IMPUESTOS	40,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	25,000.00
Predial	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,000.00
Traslación de Dominio	15,000.00
DERECHOS	20,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	17,000.00
Alumbrado Público	7,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
PRODUCTOS	41,200.0
Derivado de Bienes Muebles	40,000.0
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	900.00
Productos Financieros del Fondo IV	150.00
APROVECHAMIENTÓS	1,000.0
Aprovechamientos Diversos	1,000.0
Multas	1,000.0
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,560,249.9
Participaciones	2,164,040.0
Fondo General de Participaciones	1,329,700.00
Fondo de Fomento Municipal	698,588.0
Fondo Municipal de Compensación	16,020.0
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	14,258.0
ISR sobre Salarios	375.0
Participaciones por Impuestos Especiales	22,682.0
Fondo de Fiscalización y Recaudación	72,019.0
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,854.0
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,544.0
Aportaciones - Aporta	2,396,209.9

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,860,114.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	536,095.96
Total	4,662,449.96

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa aiena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes de este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habíten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicara únicamente al año vigente.

IMPUESTO A	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

#### CAPÍTULO II

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 13. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I.Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges;
- II.La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III.La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV.La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 33

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI.La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles:
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX.La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X.La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideícomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de rémate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV.La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.
- Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Articulo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos pará tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 21. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

74	Concepto	Cuota en pesos Periodicidad	
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	por dia
11.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos ma	20.00	por dia

Artículo 22. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	por dia

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I.Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 27. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Articulo 28. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 29. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor (barbecho)	800.00	Por hectárea
II. Arrendamiento de tractor (rastra)	600.00	Por hectárea
III. Arrendamiento de tractor (deshojadora)	300.00	Por hora .

#### CAPITULO II

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 30. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes a las participaciones municipales.

Artículo 31. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de os 15 dias naturales siguientes al cierre del ejerciclo.

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

#### VIGÉSIMA PRIMERA SECCIÓN 35

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Multas

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
Multas administrativas impuestas por el Município	300.00

#### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### PARTICIPACIONES

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y

metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SITIO DE XITLAPEHUA, DISTRITO DE MIAHUATLÂN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo

Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas públicas para que garanticen la disponibilidad	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingreso: promoviendo el cumplimiento voluntario de las contribuciones.
permanente de los recursos.	Actualizar padrón de contribuyentes municipal.	
	Informar el origen de las contribuciones y el destino de los recursos recaudados.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaça, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo II

		. Municipio Sitio de X	itlapehua, Dis	trito de Miahua	tlán, Oaxaca.	111111111111111111111111111111111111111		
		Proy	ecciones de Ir	gresos-LDF				
	¥.	1/- 11251956	Pesos Cifras Nomi	11/1/10 11 79 750				
Γ		Concepto	2023	2024	2025	2026		
1		Ingresos de Libre Disposición	2,266,240.00	2,266,240.00	2,266,240.00	2,266,240.0		
	Α	Impuestos	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00		
1	В	Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00		
į	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00		
	D	Oerechos	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00		
	E	Productos	41,200.00	41,200.00	41,200:00	41,200.00		
	F	Aprovechamientos	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00		
	H	Participaciones	2,164,040.00	2,164,040.00	2,164,040.00	2,164,040.00		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00		
	J	Transferencias -	0.00	0.00	0.00	_0.00		
,	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,396,209.96	2,396,209.96	2,396,209.96	2,396,209.96		
	A	Aportaciones	2,396,209.96	2,396,209.96	2,396,209,96	2,396,209.96		
	В	Convenios -	0.00	0.00	0.00	0.00		
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
-	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00	0.00	0.00		
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00		
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	_0.00		
4		Total de Ingresos Proyectados	4,662,449.95	4,662,449.96	4,662,449.96	4,662,449,96		

#### SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Datos informativos				
fingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Zingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Sitio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo III

Municipio de Sitio de Xiti	apehua, Distr ados de Ingre	and the second second second	atlán, Oaxac	a
incesura	Pesos	405-LD1		
Concepto	2019	2020	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	The state of the s	2,265,489.23		
Almpuestos	40,569.70		27,003.00	45,000.00
BCuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	C. C	0.00	0.00
CContribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos .	9,638,50	9,638.50	25,000.00	18,000.00
EProductos	40,439,52	40,439.52	2,024.90	43,000.00
F Aprovechamientos	144,000.00	144,000.00	0.00	21,000.00
Gingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
HParticipaciones	2,030,841.51	2,030,841.51	1,534,182.00	2,037,912.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	7,055.00	0.00
J Transferencias y Asignaciones	0.00	. 0.00	0.00	0.00
KConvenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00	0.00	0.00
Transferencias Federales     Etiquetadas	endodown losen	2,825,077.65		
Aportaciones	2,825,077.65	2,825,077.65	2,421,063.27	2,768,947.15
BConvenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0,00	0.00	- 0.00	, 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	17 17 (238)	0.00	0.00
Alngresos Derivados de Financiamientos	.0,00	11/2/2011	0,00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	5,090,566.88	5,090,566.88	4,016,328.17	4,933,859.15
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Sítio de Xitlapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo IV

	L CHENTE OF	TIPO DE	LINGRESS
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,662,449.9
INGRESOS DE GESTIÓN			102,200.0
The state of the s	Deguação Florales	Cardoutes	40,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	41,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos -	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,560,249.96
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,164,040.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,329,700.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	698,588.00
Fondo Municipal de Compensación		Corrientes	16,020.00
Fondo Municipal sobre Venta- Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	14,258.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	375.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,682.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	72,019.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,854.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,544.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,396,209.96
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,860,114.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	536,095.96

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Sitio de Xillapehua, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

# Anexo \

Diciembre	187,486,74	2 500 00	0.00	2 000 00	2,500.00	000	00.00	4 600 00	000	1,600.00	4 000 00	000000	50.00	50.00	180,336,74	15 200 001	0.00
Noviembre	190,286.66	1 500 00	0000	2,000,00	2,500.00	000	000	. 00 000 1	00'0	1,400.00	4 000 00	4,000,00	50.00	50.00	180,336.66 180,336,74	100 326 66	0.00
Octubre	427,457.66	0000000	0.00	1,000.00	1,000.00	8	000	1.400.00	0.00	1,400.00	A 000 00	4 000.00	100.00	100.00	4	190 128 88	239,620,96
Septiembre	428,407.66	300000	0000	2,000.00	1,000.00	000	000	1 400 00	00.00	1,400,00	A 000 00	4 000 00	50.00	50.00	419,957,656		239,620,996
Agosto	427,60 7.68	2 000 00	00.00	1,000,00	1,000.00	000	00.0	1 400 00	0.00	1,400,00	4 000 00	4 000 00	250.00	250.00	119,95 7,656	180 33 6 88	239,62 0,996
Julio		300000	00:0	2,0 00.00	1,0 00.00	000	0.00	4.4 00 00	3,0 00.00	1,4 00.00	4 0 00 00	4 0 00 00	50.00	20 00	419,957.656	180,336,66	239,620,996
Junio	429,407,66	4 000 00	0.00	3,000.00	1,000.00	000	00.00	1,400.00	0.00	1,400.00	4 000 00	4.000.00	50.00	50.00	419,957.6	180,336.6	239,620.6
Mayo	428,40 7.66 429,407.66 431,407.68	3 000 00	0.00	2,000.00	1,000.00	000	00:00	1,400.00	0.00	1,400.00	4,000,00	4,000,00	50.00	50.00	119,95 7.656	180,33 6.66	239,62 0.996
Abril	429,507.66	4.0 00.00	0.00	3,0 00.00	1,0 00 00	0.00	0.0.0	1,4 00:00	0.0.0	1,4 00.00	4.0 00.00	4,0 00,00	150.00	150.00	119,957.656	180,33666	239,620.096
Marzo	428,43 2.66	3,000,00	00:0	2,000.00	1,000.00	00.00	0.00	1,400.00	0.00	1,400.00	4,000.00	4,000,00	75.00	75.00	419,957.66 419,957.656 419,957.656 419,957.6 419,957.656 419,95 7.656 419,957.656	180,33 6.66 180,33666 180,33 6.66 180,336 6 180,336 86 180,33 8.66	239,620.96 239,620.96 239,620.096 239,62 0.996 239,620.6 239,620.996 239,62 0.996 23
Febrero	428,432.66	4,000.00	0.00	3,000.00	1,000.00	0.00	0.00	1,400.00	0.00	1,400.00	3,000,00	3,000.00	75.00	75.00	419,957.66	180,336.66	239,620,96
Enero	425,60 7.66	3,000.00	00:0	2,000.00	1,000.00	0.00	00.00	1,400.00	0.00	1,400.00	1,200,00	1,200.00	50.0	20.00	419,95 7.656	180,33 6.66	239,62 0.996
Anual	4,662, 449,96	40,000.00	0.00	25,000.00	15,000.00	00.0	0.00	20,000.00	3,000.00	17,00.00	41,200.00	41,200,00	1,000,00	1,000.00	4,560, 249.96	2,164, 040,00	2,396, 209.96
CONCEPIO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Participaciones y Aportaciones	Participaciones	Aportaciones

ge Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Sitio de Xitlapehua De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Mirlam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.-Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Maria Luisa Matus Fuentes, Secretaría.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaría,- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oex., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica - El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López - Rúbrica.

## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUÍENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.